

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

No. 581 • Julio 9 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0245 DE 2019 (21 DE JUNIO DE 2019)	3
"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS DEL DISTRITO E.I.P. DE BARRANQUILLA – CTARIT"	
RESOLUCIÓN No. 0067 DE 2019 (9 DE JULIO DE 2019)	7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE LA VICEPRESIDENTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0245 DE 2019**
(21 DE JUNIO DE 2019)**“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS DEL DISTRITO E.I.P. DE BARRANQUILLA – CTARIT”****EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5°, 6°, 26° y parágrafo 2° del artículo 29° de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como son deberes de las personas y de los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado debe garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, la restauración o sustitución de los recursos naturales y en general del ambiente, así como también deberá prevenir y actuar con precaución sobre los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 1°, definió a la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la precitada Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las entidades públicas, privadas, comunitarias y en general de los habitantes del territorio colombiano, las cuales conjuntamente deberán desarrollar los procesos de la gestión del riesgo en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como miembros activos y participativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Que en congruencia de lo anterior, la Ley 1523 de 2012, define en su artículo 5° que “*El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país*”, cuyo objetivo general no es más que el de llevar a cabo el proceso de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el artículo 26° de la Ley 1523 de 2012, establece que los comités nacionales podrán establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias.

Que el parágrafo 2° del artículo 29° de la Ley 1523 de 2012, plantea que los consejos territoriales “*podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos*”.

Que mediante acta No. 04 de fecha 08 de septiembre de 2015, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó la creación de una Comisión Técnica Asesora para la Gestión de Riesgos Industriales y Tecnológicos – CTARIT, toda vez que el Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla, cuenta con un corredor industrial y portuario de gran dimensión territorial, económica y social que influye en el desarrollo y crecimiento de la ciudad.

Que los avances tecnológicos y científicos en la actividad industrial han generado una serie de amenazas que potencialmente exponen a la población, el ambiente, la infraestructura vial, los equipamientos colectivos públicos y privados y demás bienes de la población civil.

Que en el marco de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo tecnológico debe ir orientada a la seguridad territorial, es decir a evitar posibles daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen socio-natural tecnológico.

Que se hace necesario conformar esta Comisión Técnica Asesora para la Gestión de Riesgos Industriales y Tecnológicos – CTARIT- orientada al Conocimiento y Reducción del Riesgo, así como al manejo de las emergencias generadas por Riesgos Industriales y Tecnológicos del corredor industrial y portuario de la ciudad.

Que en virtud de lo anteriormente considerado,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Créese y confórmese la Comisión Técnica Asesora de Riesgos Industriales y Tecnológicos del Distrito E.I.P. de Barranquilla CTARIT de carácter permanente, como una instancia orientadora del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres y sus respectivos Comités de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad. La Comisión Técnica Asesora busca orientar, articular, integrar y potenciar las acciones de las instituciones del nivel distrital y supralocal cuando sea necesario, en materia de prevención y reducción de las consecuencias de eventos de origen industrial y tecnológico, en el marco de las políticas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del Sistema Nacional Ambiental – SINA y el Sistema Nacional de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a la jurisdicción del Distrito de Barranquilla incluyendo las entidades públicas y privadas que en razón de sus funciones deben prevenir la ocurrencia de eventos de origen industrial y tecnológico y reducir las consecuencias de los mismos.

ARTICULO CUARTO. Alcance. La Comisión Técnica Asesora de Riesgos Industriales y Tecnológicos- CTARIT, centrará su trabajo en los eventos mayores derivados de los riesgos tecnológicos. Se excluyen del alcance:

- a) Los riesgos asociados a la seguridad informática y gestión de información, con excepción de las instalaciones operativas.
- b) Los establecimientos, las instalaciones o zonas de almacenamiento militares.
- c) Los riesgos asociados a las radiaciones ionizantes que tienen su origen en sustancias.
- d) Las armas o agentes de destrucción masiva, por considerarse de competencia de la Defensa Nacional.
- e) Los riesgos asociados a los agentes biológicos, con excepción de las instalaciones operativas.

Parágrafo 1: Riesgo Tecnológico: Entiéndase por riesgo tecnológico a los daños o por pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos generados por el uso y acceso a la tecnología, originados en sucesos antrópicos naturales, socio-naturales y propios de la operación.

Parágrafo 2: Evento Mayor: Entiéndase por Evento Mayor aquel generado durante el funcionamiento de cualquier actividad que suponga consecuencias importantes para las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, dentro o fuera de la instalación, que sobrepasen la capacidad de respuesta interna o los que requieran la intervención de dos o más entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO QUINTO. Miembros. La Comisión Técnica Asesora estará integrada por los representantes de las siguientes entidades:

1. El (la) Secretario(a) de Gobierno, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
2. El (la) Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo Distrital y/o la entidad que haga sus veces, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
3. El (la) Secretario(a) de Planeación Distrital, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
1. El (la) Secretario(a) de Salud Distrital, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
4. El (la) Secretario(a) de Obras Públicas, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
5. El Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Barranquilla, Barranquilla Verde y/o su delegado.
6. El (la) Secretario(a) de Tránsito y Seguridad Vial, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
2. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito y/o su delegado.
7. El Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres de la Policía Nacional PONALSAR y/o su delegado.
8. El Comandante de la Segunda Brigada del Ejército Nacional y/o su delegado.
9. Un delegado de la Armada Nacional (Guardacostas, Fuerza Aérea, Aviación Naval, Escuela Naval, Dirección General Marítima DIMAR).
10. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y/o su delegado.
11. Director del Área Metropolitana de Barranquilla y/o su delegado.
12. El Director (a) Proceso APELL Barranquilla y/o su delegado.
13. El Jefe de la Oficina de Asuntos Portuarios y/o su delegado.
14. El Director de la Defensa Civil Seccional Atlántico y/o su delegado.
15. El Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Atlántico y/o su delegado.
16. Un Delegado del Consejo Colombiano de Seguridad – CCS.
17. Un Delegado de las Universidades Públicas y Privadas.
18. Un Representante de la ANDI Seccional Atlántico.
19. El Director de CORMAGDALENA y/o su delegado.
20. El Inspector Fluvial de Barranquilla del Ministerio de Transporte, y/o su delegado.

Parágrafo 1. Delegación de los miembros. La delegación ante la Comisión Técnica Asesora, se hará de forma escrita, por parte de los representantes de las entidades y/o empresas mencionadas en el artículo 5°, y preferiblemente delegando profesionales idóneos en materia de riesgos industriales y tecnológicos.

Parágrafo 2. Invitados especiales. Serán invitados especiales, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, todas aquellas personas jurídicas y naturales cuyas actividades se relacionen con el sector industrial, tecnológico y científico, asociaciones de comerciantes y grandes industrias, las empresas prestadoras de servicios públicos, las organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, que se requieran indispensablemente por la Comisión en sus sesiones.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones. La Comisión Técnica Asesora tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres y sus respectivos comités, en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención de riesgos industriales y tecnológicos y la reducción de las consecuencias de eventos de origen industrial y tecnológico, frente a requerimientos específicos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres- SNGRD-.
2. Desarrollar, estudiar, investigar, asesorar, orientar, hacer seguimiento y evaluar los escenarios de riesgo industrial y tecnológico, y en general los temas que se relacionen en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.
3. Discutir y emitir orientaciones y recomendaciones sobre las problemáticas relacionadas con riesgos industriales y tecnológicos, según iniciativas generadas al interior de la CTARIT y las establecidas por sinergias y trabajo

en equipo con otras instituciones del Distrito de Barranquilla.

4. Analizar y evaluar los riesgos industriales y tecnológicos generados en el Distrito de Barranquilla, con base en los reportes consolidados por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres y hacer las recomendaciones pertinentes a las entidades del orden Distrital competentes.
5. Apoyar en la elaboración de la Estrategia de Respuesta Distrital en lo relacionado con los Riesgos Industriales y Tecnológicos.
6. Recomendar a los miembros del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla, la priorización de recursos y acciones necesarias para la implementación de la estrategia de respuesta Distrital en temas alusivos a los Riesgos Industriales y Tecnológicos.
7. Unificar definiciones, criterios, y procedimientos en materia de riesgos industriales y tecnológicos.
8. Recomendar actualizaciones y ajustes al Plan Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla, en lo relacionado con los Riesgos Industriales y Tecnológicos.
9. Servir de espacio para la socialización de los avances realizados por las entidades en temas relacionados con riesgos industriales y tecnológicos con el objeto de constituirse en elementos dinamizadores de la gestión del riesgo.
10. Apoyar en la elaboración de la Estrategia Distrital de Gestión del Riesgos Industriales y Tecnológicos, la cual deberá presentarse al Consejo Distrital de Gestión del de Riesgos para su concepto favorable.

ARTÍCULO SEPTIMO. Reuniones. La Comisión Técnica Asesora se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses a partir del mes de febrero de cada año y extraordinariamente cuando la situación así lo amerite.

ARTÍCULO OCTAVO. El Quórum. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se aprobarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Podrán ser invitados a la reuniones, ordinarias y extraordinarias los representantes de las entidades que puedan informar, aclarar y aportar insumos en los análisis y toma de decisiones.

ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica. La Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito, y/o la entidad que haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar las actas de las reuniones.
3. Mantener informados a los miembros de la Comisión Asesora de Riesgos Industriales y Tecnológicos, acerca de los asuntos relacionados con el proceso integral del riesgo industrial y tecnológico.
4. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de las mismas.
5. Proponer al Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres comunicados para divulgar a la opinión pública las decisiones que tome la Comisión CTARIT.
6. Proyectar el reglamento de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. a los 21 días del mes de junio de 2019.

ALEJANDO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito E.I.P. de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0067 DE 2019**
(9 de julio de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE LA VICEPRESIDENTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL No. 0941 DE 2016,

Y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el Señor Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, y la señora Vicepresidenta Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ BLANCO, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico los días 10 y 11 julio del año en curso.

Que hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de la República DR., IVAN DUQUE MARQUEZ y de la señora Vicepresidenta Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ BLANCO en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PROHIBICIÓN DE PARQUEO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO):

- **1 Km a la redonda de Base Naval**
- **1 Km a la redonda de Dan Carlton**

- 1 Km a la redonda de Sedes Sena (Calle 49B x Carrera 50; Calle 39 x Carrera 50B)
- Vía 40
- Calle 30
- Calle 17
- Calle 19 (Simón Bolívar)
- Calle 100 (Av. Circunvalar)
- Carrera 46
- Calle 45 (Av. Murillo)

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles diez (10) de julio de 2019, desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas del día jueves once (11) de julio de 2019, y/o la salida del señor Presidente y Vicepresidenta de la Ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO 2: SANCIÓN El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 2º: PROHIBICIÓN DE CARGUE Y DESCARGUE. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO) Las actividades de cargue y descargue quedan prohibidas en las siguientes Vías:

- 1 Km a la redonda de Base Naval
- 1 Km a la redonda de Dan Carlton
- 1 Km a la redonda de Sedes Sena (Calle 49B x Carrera 50; Calle 39 x Carrera 50B)
- Vía 40
- Calle 30
- Calle 17
- Calle 19 (Simón Bolívar)
- Calle 100 (Av. Circunvalar)
- Carrera 46
- Calle 45 (Av. Murillo)

PARAGRAFO 1: Los permisos de cargue y descargue otorgados por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en la zona de influencia descrita en el presente acto serán suspendidos mientras rigen las medidas adoptadas.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles diez (10) de julio de 2019, desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas del día jueves once (11) de julio de 2019, y/o la salida del señor Presidente y Vicepresidenta de la Ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. SANCIÓN: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 3º: PROHIBICION A LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ESCOMBROS Y/O GAS EN LAS SIGUIENTES VIAS:

- 1 Km a la redonda de Base Naval
- 1 Km a la redonda de Dan Carlton
- 1 Km a la redonda de Sedes Sena (Calle 49B x Carrera 50; Calle 39 x Carrera 50B)
- Vía 40
- Calle 30
- Calle 17
- Calle 19 (Simon Bolivar)
- Calle 100 (Av Circunvalar)
- Carrera 46
- Calle 45 (Av Murillo)

PARAGRAFO 1: Los permisos de circulación otorgados por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en la zona de influencia descrita en el presente acto serán suspendidos mientras rigen las medidas adoptadas.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles diez (10) de julio de 2019, desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas del día jueves once (11) de julio de 2019, y/o la salida del señor Presidente y Vicepresidenta de la Ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. SANCION: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14

ARTÍCULO 4º: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución rige a partir del día diez (10) de julio de 2019.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los nueve (09) días del mes de julio de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTILIA ORDOÑEZ PEREZ

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (E)





Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

